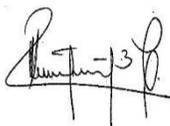


SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el presente proceso seguido EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO instaurado por BANCO AGRARIO contra JENSOTH ENRIQUE MATEUS radicado con el N° 2017- 00164, para proveer el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora contra el auto que ordenó el desistimiento tácito de fecha 17 de octubre del 2023, para lo cual le informo que el termino de traslado del recurso venció el día 31 de Octubre del 2023 y la parte no recurrente no presentó ningún memorial durante el termino de traslado del recurso.

Saravena, 9 de noviembre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, nueve(9) de noviembre de dos mil veintitrés(2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**RADICACION:** 81736-40-89-002-2017 -00164-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** JENSOTH ENRIQUE MATEUS

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0955**

Se encuentra al Despacho este proceso Ejecutivo referenciado seguido por **BANCO DAVIVIENDA** contra JENSOTH ENRIQUE **MATEUS**, para decidir el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto No. 876 de fecha 17 de octubre del 2023, mediante le cual se dictó desistimiento tácito.

#### **ANTECEDENTES**

La apoderada de la parte demandante, dentro de su oportunidad legal, propuso recurso de reposición contra el auto No. 876 de fecha 17 de octubre del 2023, mediante el cual se profirió el desistimiento tácito.

#### **RECURSO:**

Indica la recurrente que el termino establecido por la norma fue interrumpido de acuerdo con lo señalado en artículo 317 literal c) del C.G.P., porque existe una actuación pendiente de trámite, que es el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación de crédito, que fue radicada ante el despacho el pasado 6 de septiembre de 2023 (Adjunto 2 folio).

Así mismo indica que la aprobación de la última actualización de la liquidación de crédito dentro del presente proceso fue el 09 de septiembre de 2021, y por lo tanto el trascurso de los dos (2) años se contarían si fuere el caso, a partir del día siguiente a la notificación del auto1, es decir el 13 de septiembre de 2021, siendo el 13 de septiembre de 2023 la fecha que diera lugar al desistimiento tácito, término que no transcurrió en este ejecutivo.

Solicito de manera respetuosa y comedida al Despacho revocar la decisión adoptada en auto de fecha 17 de octubre de 2023 y en consecuencia proceder a resolver la solicitud de traslado y aprobación de la actualización de la liquidación.

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el auto No. 876 de fecha 17 de octubre del 2023, mediante el cual se profirió el desistimiento tácito. Al recurso se le dio el trámite previsto en el artículo 110 del C. G. del P., traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes consideraciones:

En síntesis, la recurrente sostiene que el Despacho no resolvió sobre la solicitud de actualización de la liquidación crédito presentada el 6 de septiembre del 2023, y que aún no habían transcurrido los dos años de inactivo el proceso conforme lo ordena el art 317 literal c) del C.G.P, así mismo indica que los dos años del inactivo el proceso cumplirían el 13 de septiembre del 2023.

Es preciso indicar que se evidencia que el Despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de actualización de crédito presentada el 6 de septiembre del 2023, antes de emitir el auto que decidió el desistimiento tácito, por tal razón esta operadora judicial repondrá la decisión recurrida por la togado y en consecuencia en esta misma providencia se decidirá sobre la solicitud de la actualización de la liquidación del crédito presentada.

Atendiendo la solicitud de la activa, en el sentido de que este Despacho apruebe la liquidación del crédito dentro del presente proceso, se observa que la misma fue aprobada mediante proveído del 09/septiembre /2021, razón por la cual no se hace necesario impartir una nueva aprobación, pues no se dan los presupuestos establecidos por la ley.

Pues bien, debe tenerse en cuenta que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"* (se resalta).

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos "casos previstos"; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: 1) Cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; 2) Cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, 3) Cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Revisado el caso concreto, ninguna de las circunstancias mencionadas se da en el presente caso, por tal razón el Despacho no aprobará la actualización de la liquidación del crédito.

Es claro para el Despacho el proceder recurrente de la apoderada de la parte actora, en el sentido de solicitar en diferentes procesos actualizaciones de las liquidaciones de crédito cuando se le ha venido negando por las razones acá expuestas, es así como, se le requiere para que en lo sucesivo se abstenga de congestionar el Despacho con solicitudes que ya han sido resueltas en el mismo sentido en otros procesos.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero: REPONER**, el auto No. 876 de fecha 17 de octubre del 2023, mediante el cual se profirió el desistimiento tácito, en consecuencia no se archivará el proceso tal como se había ordenado en la providencia referida.

**Segundo: NO APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 6/09/2023, de conformidad con lo indicado en precedencia.

**Tercero: REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que en lo sucesivo, se abstenga de congestionar el Despacho con solicitudes que ya han sido resueltas en el mismo sentido en otros procesos, como es la solicitud de actualización de la liquidación de crédito, en la que el Despacho ya le ha indicado en diferentes ocasiones los momentos procesales que debe tener en cuenta para tal fin, mas sin embargo es recurrente en presentar esta solicitud.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

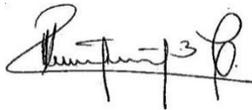
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 044**

HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA contra ALIPIO OLAYA SOTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CRAN CON DERECHO A BIEN A USUCAPIR, le informo que se había fijado el 30 de octubre del 2023, para realizar audiencia realizar audiencia de interrogatorios y recibir testimonios con el fin de resolver la nulidad propuesta por el demandado mediante su apoderado judicial, pero el apoderado de la parte actora allegó memorial con el respectivo poder para asistir a los escrutinios de las elecciones realizadas el 29 de octubre del 2023, como apoderado del candidato a la Gobernación RENSON JESUS MARTINEZ PRADA. Así mismo se recibió correo suscrito por el apoderado de la parte demandada en que solicita la compulsión de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial e contra del apoderado de la parte actora.

Saravena, 9 de Noviembre del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia  
RADICADO: 8173640890022021-00699-00  
RADICACION: María Liliana González García  
DEMANDANTE: Alipio Olaya Soto y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0952

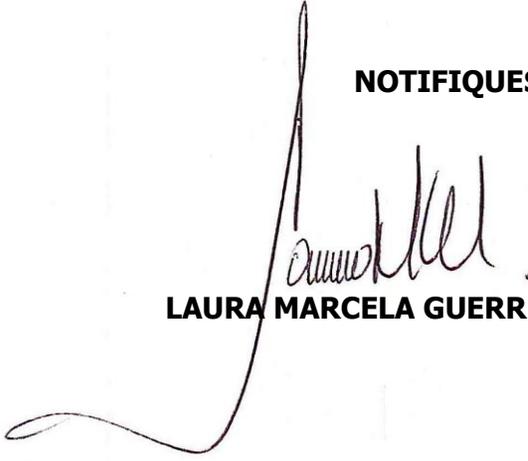
Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por apoderado judicial por María Liliana González García contra Alipio Olaya Soto y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir, pendiente para señalar nueva fecha para realizar audiencia realizar audiencia de interrogatorios y recibir testimonios con el fin de resolver la nulidad propuesta por el demandado mediante su apoderado judicial, teniendo en cuenta que se había fijado el 30 de octubre del año en curso a las 10:00 a.mn. pero el apoderado de la parte actora allegó memorial con el respectivo poder para asistir a los escrutinios de las elecciones realizadas el 29 de octubre del 2023, como apoderado del candidato a la Gobernación RENSON JESUS MARTINEZ PRADA. Así mismo se recibió correo suscrito por el apoderado de la parte demandada en que solicita la compulsión de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial en contra del apoderado de la parte actora y en consecuencia se dispone:

Fijar el día **25 de enero del 2024 a las 2:00 p.m.** para realizar la audiencia para oír el interrogatorio al demandado, y los testimonios ordenados en el auto 13 de septiembre del 2023, con el fin de resolver la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado.

Con relación a la solicitud de compulsas de copias presentada por el apoderado del demandado el Despacho se pronunciará sobre el particular en la audiencia realizará el 25 de enero del 2024.

La Juez

**NOTIFIQUESE,**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

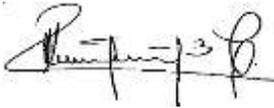
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 044**

HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00472 presentada mediante apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NOLVER AGUIRRE QUINTERO , con memorial de medidas previas, correspondió por reparto de fecha 30 de octubre del 2023.

Saravena, 9 noviembre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00472-00**  
**DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: NOLVER AGUIRRE QUINTERO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0953**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NOLVER AGUIRRE QUINTERO.

Mediante apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra **NOLVER AGUIRRE QUINTERO**, para garantizar el pago de la obligación contenida en pagaré anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **NOLVER AGUIRRE QUINTERO** , por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Por la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600223975, contenida en el pagare No. 073606100013337, suscrito por el demandado el 18 de enero de 2022.

1.2.-) Por la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.350.885,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 18 de agosto de 2022 hasta 18 de febrero de 2023.

1.3.-) Por la suma de: **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$109.221,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 19 de febrero de 2023 hasta 11 de octubre de 2023.

1.4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **12 de octubre de 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

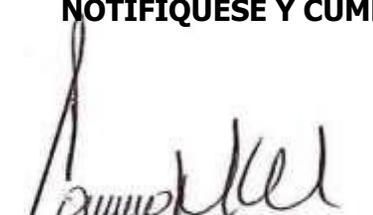
**TERCERO:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** Reconocer a la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS Z** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

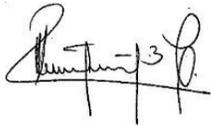
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 044**

HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de vehículo radicada 2023-00373 presentada por BANCO DE BOGOTA contra WILMAR MEDINA MURILLO, le informo que correspondió por reparto ordinario de 2 de noviembre de 2023.

Saravena, 9 de noviembre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023 -00473-00  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
DEMANDADO: WILMAR MEDINA MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Entra al Despacho esta solicitud especial de Mecanismo de Ejecución de Pago Directo de vehículo placa: vehículo con las siguientes características: GZP195, marca: TOYOTA, línea: HILUX, modelo: 2021, clase: CAMIONETA PASAJ, color: GRIS METALICO, de servicio: PARTICULAR, motor: 1GD-4847820 serie/chasis: 8AJHA3CD3L2107888, de propiedad de **WILMAR MEDINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.965.

Revisada la solicitud se tiene que, reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82 y ss del C. G. del P. y; los especiales exigidos para esta clase de asuntos por los arts. 60 de la Ley 1676 de agosto 20/2013 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de septiembre 16/2015; además, no es necesario cumplir con el requisito de procedibilidad; en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA;

## **R E S U E L V E**

**Primero:** AVOCAR el conocimiento de la solicitud especial de la referencia.

**segundo:** ADMITIR la SOLICITUD MECANISMO DE EJEUCION DE PAGO DRIECTO Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA y entrega de vehículo dado en GARANTÍA MOBILIARIA por WLMAR EDINA MURILLO a favor del acreedor garantizado BANCO BOGOTA.

**Tercero:** DECRETAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo con las siguientes características: GZP195, marca: TOYOTA, línea: HILUX, modelo: 2021, clase: CAMIONETA PASAJ, color: GRIS METALICO, de servicio: PARTICULAR, motor: 1GD-4847820 serie/chasis: 8AJHA3CD3L2107888, de propiedad de **WILMAR MEDINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.965

**Cuarto:** OFICIAR a la Policía Nacional Estación de Saravena, Sección Automotores, para que proceda a la retención del mencionado automotor y lo ponga a disposición del acreedor garantizado BANCO BOGOTA.

**Quinto:** ORDENAR LA ENTREGA DE VEHICULO de plaas GZP195, marca: TOYOTA, línea: HILUX, modelo: 2021, clase: CAMIONETA PASAJ, color: GRIS METALICO, de servicio: PARTICULAR, motor: 1GD-4847820 serie/chasis: 8AJHA3CD3L2107888, de propiedad de **WILMAR MEDINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.965a la entidad financiera solicitante BANCO BOGOTA o a quien esta entidad autorice su entrega.

Ofíciase a la Policía Nacional de departamento que ponga a disposición el vehículo una vez sea aprehendido para que disponga su entrega. Así mismo se oficiará al parqueadero donde se encuentre el vehículo una vez sea retenido.

Ofíciase a la oficina de tránsito y transporte de Arauca al correo electrónico sistemas@transitoarauca.gov.co para que efectúe el correspondiente registro, como lo solicita la parte actora en su pretensión No. 3.

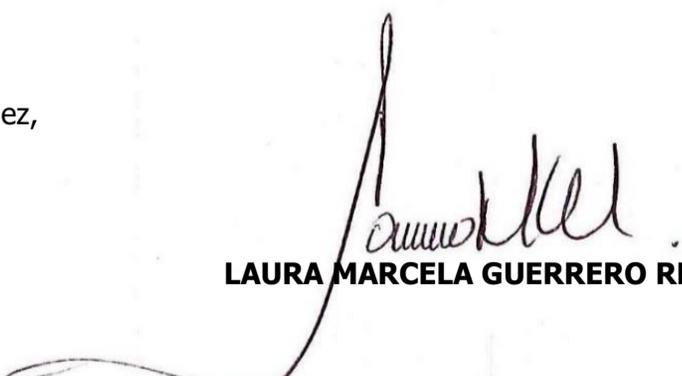
**Sexto:** ORDENAR LEVANTAR la prehensión del vehículo placa: GZP195, marca: TOYOTA, línea: HILUX, modelo: 2021, clase: CAMIONETA PASAJ, color: GRIS METALICO, de servicio: PARTICULAR, motor: 1GD-4847820 serie/chasis: 8AJHA3CD3L2107888, de propiedad de **WILMAR MEDINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.965. Una vez sea entregado al BANCO BOGOTÁ, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional para tal fin

**Séptimo:** DAR la presente solicitud especial el trámite previsto en los arts. 60 de la Ley 1676 de agosto 20/2013 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de septiembre 16/2015.

**Octavo:** RECONOCER a la Dra. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, apoderado judicial de la acreedor garantizado BANCO BOGOTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

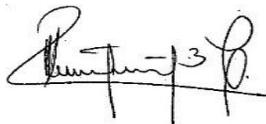
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 044**

HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00476 Presentada mediante apoderada judicial del BANCO AGRARIO contra JAVIER MENDOZA GONZALEZ Y LUZ DARI CAMARGO CAMARGO le informo que correspondió por reparto de 7 de noviembre del 2023.

Saravena, 9 de noviembre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00476-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JAVIER MENDOZA GONZALEZ  
LUZ DARI CAMARGO CAMARGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0961

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAVIER MENDOZA GONZALEZ Y LUZ DARI CAMARGO CAMARGO, pendiente para su admisión.

Mediante apoderada judicial del BANCO AGRARIO presenta demanda Ejecutiva con Garantía Real contra JAVIER MENDOZA GONZALEZ Y LUZ DARI CAMARGO CAMARGO, para garantizar el pago de la obligación contenida en el pagare anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAVIER MENDOZA GONZALEZ Y LUZ DARI CAMARGO CAMARGO por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Por la suma de: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.672.877,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600148572, contenida en el pagare No. 073606100008285, suscrito por la demandada LUZ DARI CAMARGO CAMARGO el día 10 de noviembre de 2016.

1.2.-) Por la suma de: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$939.023,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado desde el 23 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023

1.3.-) Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$747.202,00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023

1.4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**Segundo:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la totalidad de un predio rural denominado "LA GRANJA" – lote No. 6, ubicado en la vereda campo oscuro del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 00-01-0004-0119-000, con una extensión superficial aproximada de TRES HECTAREAS CERO METROS CUADRADOS (3Hás-0000M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 1464 del 28 de diciembre de 2016, de la Notaría Única del Círculo de Saravena, departamento (Arauca) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. **410-76444**, de propiedad de los demandados.

Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca (Arauca), con el fin de inscribir el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliario No. **410-76444**.

**Tercero:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 223 DEL 2022.

**Cuarto:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**Quinto:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 044**

HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**